



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032865

Lima, 17 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01065-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0570-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BATERIA 7 (NUEVA ESPERANZA) – BATERÍA 4 (CAPIRONA) ZONA TUNCHIPLAYA DEL LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00779-2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 00858-2019-OEFA/DFAI-SSAG

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2018², notificada el 29 de noviembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, el **administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 16 de febrero del 2017, en el kp 12+200 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8, que fue materia de denuncia el 18 de	El administrado deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,TUNCHI1/1 (427 198 E y 9 638 535 N), 179,6,TUNCHI1/3 (427 200 E y 9 638	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: (i) Informe que detalle las actividades realizadas para la rehabilitación efectiva de los suelos afectados en los puntos de muestreo 179,6,TUNCHI1/1, 179,6,TUNCHI1/3 y 179,6,TUNCHI1/4, acompañado de fotografía y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 125 al 140 del expediente N° 0570-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 141 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	febrero de 2017 (Código SINADA ODLO-0003-2017)	537 N) y 179,6,TUNCHI1/4 (427 189 E y 9 638 531 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.		(ii) Informes de Ensayo del Muestreo de Calidad de Suelo de las áreas afectadas (179,6,TUNCHI1/1, 179,6,TUNCHI1/3 y 179,6,TUNCHI1/4), realizado por un laboratorio y método acreditado por la autoridad competente, acompañado de la cadena de custodia, registro de campo y fotografías de los puntos monitoreados. (iii) Registros y/o certificados de recojo, transporte, almacenamiento de los suelos con hidrocarburos, y/o manifiestos de residuos peligrosos que acrediten la disposición final de dichos residuos, en un lugar seguro.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

2. El 19 de diciembre de 2018, por escrito de Registro N° 2018-E01-101812⁴, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 07 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁵ del 04 de febrero de 2019, en la que esta autoridad del OEFA citó al administrado a una reunión a efectos de tener mayores alcances de las verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019⁶.
4. El 06 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁷ del 28 de febrero de 2019, en la que esta autoridad realizó la citación al administrado a efecto de tener una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2019⁸.
5. El 04 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁹ del 02 de abril de 2019, en la que esta autoridad citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 05 de abril de 2019¹⁰.

⁴ Folios 142 al 158 del expediente

⁵ Folios 182 al 184 del expediente

⁶ Folio 185 del expediente

⁷ Folio 186 del expediente

⁸ Folio 187 del expediente

⁹ Folio 188 del expediente

¹⁰ Folios 189 y 190 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

6. El 2 de mayo de 2019¹¹ se notificó al administrado la Resolución N° 196-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (**en adelante, RTFA**) del 24 de abril de 2019¹², en la cual en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado, se ordenó el cumplimiento de la medida correctiva, así como en el referido a la imposición de una multa.
7. El 23 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 710-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹³, mediante la cual se le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
8. El 27 de mayo de 2019, por escrito con Registro N° 2019-E01-054022¹⁴, el administrado solicitó prórroga de 15 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 710-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
9. El 28 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 748-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁵ a través de la cual se le concedió al administrado un plazo adicional para presentar la información requerida en la carta descrita en el numeral 7 del presente informe.
10. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
11. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el 14 de junio de 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas¹⁶.
12. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 2019-E01-060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes¹⁷.
13. El 24 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI¹⁸.

¹¹ Folio 175 del expediente

¹² Folios 158 al 174 del expediente

¹³ Folios 177 y 178 del expediente

¹⁴ Folio 179 del expediente

¹⁵ Folios 180 y 181 del expediente

¹⁶ Folios del 191 al 193 del expediente

¹⁷ Folios 194 al 231 del expediente.

¹⁸ Folios 232 al 244 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

14. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas a la medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
15. Por Informe N° 00858-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
16. Mediante el Informe N° 00779-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva, detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

17. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁹, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
18. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo

¹⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
20. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
21. Al respecto, en el Informe de verificación, se concluyó que:
 - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva, correspondiente a la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar que, realizó la rehabilitación de los suelos afectados en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,TUNCHI1/1 (427 198 E y 9 638 535 N), 179,6,TUNCHI1/3 (427 200 E y 9 638 537 N) y 179,6,TUNCHI1/4 (427 189 E y 9 638 531 N) en el Lote 8 y el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.
22. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha determinado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, conforme al

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

21

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

detalle contenido en el Informe de verificación, correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A., por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **100.00 UIT** (Cien con 00/100), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de cincuenta (50) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2824-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00779-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00858-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a Pluspetrol Norte S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07218620"



07218620